



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 015/2017

Trinidad, 04 de julio de 2017

Ing. Mario Suárez Hurtado

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014 y la Ley Municipal N° 212/2017.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, como zona ganadera, se ha visto la presencia de semovientes (equinos, bovinos, bubalinos y porcinos), deambulando por las vías y ornato público sin ningún control de sus propietarios, de manera frecuente, que para la mayoría de los ciudadanos esto es una realidad normal, una escena más del paisaje urbano.

Sin embargo, el hecho de que estos animales deambulen por las vías y el ornato público como si estuvieran dentro de su corral pastando, es uno de los factores que más influyen en los accidentes de tránsito en nuestro municipio, llegándose incluso a lamentar la pérdida de vidas humanas o la destrucción de la infraestructura del ornato público de nuestra ciudad.

Por otro lado, el crecimiento acelerado de la mancha urbana de Trinidad, ha hecho desaparecer las haciendas y fincas con pasto apto para la crianza de animales considerados grandes como los vacunos y equinos, quedando algunas parcelas y lotes de engorde fuera del primer anillo de la circunvalación donde el ganado es criado pero se escapa del control de los propietarios saliendo a deambular por las calles y avenidas de nuestra ciudad o por el contrario son largados por sus dueños para que busquen alimento en las calles comiendo la poca paja que crece en las aceras o en las áreas verdes del radio urbano. Estos animales, llaman la atención de los vecinos quienes piden al municipio se los controle.

La norma específica y vigente con la que se contaba hasta el mes de mayo del año 2017, fue la Ordenanza Municipal N° 10/99 del 23 de junio de 1999, la misma que se estuvo aplicando, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Transitorio 4° de la Ley N° 482, donde prescribe que la normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la citada ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado y la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", por lo que el Concejo Municipal dentro de sus competencias y atribuciones, sancionó la Ley Municipal N° 212/2017 el 23 de mayo de 2017, con el objetivo de enmarcar una norma específica y actual, a fin de que estos semovientes que deambulan por las calles, avenidas, parques, sitios públicos y predios municipales de nuestra ciudad, sean regulados por una norma que señale la prohibición expresa de los semovientes (equinos, bovinos, bubalino y porcinos), que se encuentren sueltos o abandonados en las vías y ornato público, además de establecer su sanción.

B

ga

Hagámoslo por Trinidad

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272° consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.

De igual forma nuestro texto constitucional establece en su artículo 283° que el "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte establece, en su artículo 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; núm. 18) Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano; 28) Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 251-I de la Constitución Política del Estado establece que: La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 7 párrafo II núm. 3 establece: Que los Gobiernos Autónomos tienen como fin **garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.**

Así mismo el artículo 9°, párrafo I, numeral 3) de la nombrada L.M.A.D., establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordante con el artículo 34° que dispone (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I.-Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y legislativa en el ámbito de sus competencias. Esta integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.II.- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o el Alcalde será elegida elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

De igual forma, la misma Ley N° 031, en su artículo 96°, párrafo VII, otorga como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana; y en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado, determina que la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

DECRETO MUNICIPAL N° 045/2017

El Isiboro Sécre es y será siempre Beniano 04 de julio de 2017

La Ley General de Transporte N° 165 del 16 de agosto de 2011, en su artículo 22° otorga competencias exclusivas específicamente en los incisos a) y e) donde el Gobierno Autónomo Municipal debe Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; además que en el transporte, debe existir ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, que se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. Además que en la precitada Ley General de Transporte, prescribe en su artículo 25°, que el transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, protegiendo la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones.



Por otro lado, se tiene la Ley N° 700 de 1 de junio de 2015, "Ley para la Defensa de Los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato", que establece las obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio para la defensa de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltratos, cometidos por personas naturales o jurídicas.

El artículo 102 del reglamento del Código de Tránsito prohíbe la circulación de tropas de ganado o semovientes, dentro del radio urbano de las ciudades; el artículo 103 del mismo reglamento, establece que las Jefaturas Departamentales de Tránsito, atendiendo las peculiares características de cada Distrito, reglamentarán la circulación de carretones, carros de mano, heladeros, jinetes, semovientes y tropas de ganado. Siendo que hasta la fecha se carece de la reglamentación emitida por la policía boliviana, por lo que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, es necesario e imprescindible dictar este tipo de normas municipales, por las características ganaderas que tiene el municipio trinitario.

Que, el artículo 26 núm. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como atribución a la Alcaldesa o al Alcalde: Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que la Ley Municipal de **CONTROL, TRANSITO Y PERMANENCIA DE ANIMALES SEMOVIENTES EN LAS VIAS Y ORNATO PUBLICO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD N°212/2017** de fecha 23 de mayo de 2017; promulgada y publicada el 26 de mayo de 2017 está sujeta a sus atribuciones y funciones municipales, en concurrencia con las normas del ámbito nacional, bajo ese marco legal se establece lo siguiente:

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 212/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en reunión de Secretarios Municipales,

EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES

DECRETA:

Hagámoslo por Trinidad

Artículo 1°.- (Objetivo) El presente Decreto Municipal tiene por objetivo reglamentar la Ley Municipal N°212/2017 "LEY MUNICIPAL DE CONTROL, TRANSITO Y PERMANENCIA DE ANIMALES SEMOVIENTES EN LAS VIAS Y ORNATO PUBLICO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD".

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación) El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad.

Artículo 3°.- (Disposición General y el Marco de Competencia) El presente reglamento se sujeta a la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley General de Transporte N° 165, el Código Nacional de Tránsito elevado a rango de Ley N° 3988 el 18 de diciembre de 2008, su reglamento en todo el ámbito de su aplicación; la Ley N° 700 "Ley para la Defensa de Los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato", la Ley Municipal N°212/2017, su presente Decreto Municipal Reglamentario y leyes conexas.

Artículo 4°.- (Definiciones) Para efectos del presente Decreto Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

Semovientes.- Se entiende como semovientes, a la condición que representan los animales en producción económica como ser: Ganado Bovino, Equino, Bubalino, Camélido, Ovino, Porcino, Caprino y Asnar.

Vías Públicas.- Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas en el territorio de la jurisdicción municipal de la Santísima Trinidad.

Ornato Público.- Es el aspecto decorativo de las fachadas, las aceras, los jardines, los paseos públicos, plazas, prados, parque y otros que se encuentran destinados al libre tránsito y uso común de los ciudadanos.

Bienes de Dominio Público.- Son aquellos de titularidad pública, destinados al uso general o al servicio público.

Bienes Susceptibles de Pérdida o de Difícil Conservación.- Tratándose de bienes perecibles o de difícil conservación, o cuya guarda demandare gastos excesivos, la autoridad judicial, a pedido de parte interesada, podrá autorizar la venta en pública subasta, debiendo su importe depositarse a la orden del juzgado hasta que se determine lo que corresponda.

Centro Municipal de Resguardo.- Lugar donde los semovientes permanecerán en guarda hasta que los propietarios cumplan con los procedimientos administrativos municipales, para recuperarlos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

DECRETO MUNICIPAL N° 015/2017

El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano 04 de julio de 2017

CAPITULO II PROHIBICIONES, SANCIONES, MULTAS Y DECOMISO

Artículo 5º.- (Prohibiciones) Las prohibiciones de acuerdo a la Ley Municipal y el presente Decreto Municipal de Reglamentación, son las siguientes:

1. Queda terminantemente prohibido que se deje "suelto", "abandonado" o amarrado, a todo semoviente, en los sitios de: vías públicas, ornato público y bienes de dominio público de la jurisdicción municipal de la Santísima Trinidad.
2. Queda prohibido el arreo de animales semovientes por todo el ancho de vías y en horario de alto tráfico vehicular, en casos excepcionales, y siempre que se cuenten con autorización expresa establecida en el presente reglamento.
3. Queda prohibido el pastoreo y pastaje de los semovientes en los bienes municipales de dominio público.
4. En casos excepcionales, el tránsito o arreo de semovientes por las vías públicas de nuestro municipio, deberá contar con la respectiva autorización emitido por la Dirección de Transporte y Vialidad que se extenderá solo cuando no exista otra vía, debiendo efectuarse de modo que no ocupe una zona mayor a la mitad de la vía. Los arreadores o conductores de la tropa, adoptarán las medidas de seguridad necesarias para alertar a los transeúntes que se transportan en movilidad de cuatro o dos ruedas, como medidas de precaución.
5. Quedan exentas de estas prohibiciones, las manifestaciones culturales, tradicionales o festivas, que utilicen semovientes para su expresión, las mismas que deberán contar con autorización expresa.

Artículo 6º.- (Daños a terceros)

Los propietarios o custodios de los semovientes que causen accidentes de tránsito, destrozos o deterioro de las vías y ornato público, además de las multas establecidas en el presente reglamento, responderán por los daños civiles y penales que hayan causado sus animales, sin perjuicio de las responsabilidades que otras leyes le impongan.

El Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad a través de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública mediante la Dirección Operativa de Transporte y vialidad y la Policía Boliviana a través de Unidad Rural y Fronteriza, quedan exentos de responsabilidad por la muerte del semoviente, durante el traslado o su permanencia en el "Centro Municipal de Resguardo", como consecuencia de un accidente o un hecho fortuito.

Artículo 7º.- (Sanciones y Multas)

Todos los propietarios o custodios de semovientes que infrinjan la Ley Municipal y el presente Reglamento, donde dichos semovientes se encuentren deambulando por las vías y ornato público del área urbana de

Hagámoslo por Trinidad

nuestro municipio, serán trasladados a un "Centro Municipal de Resguardo", bajo las siguientes sanciones y multas:

- a) Todo propietario de ganado bovino, equino, bubalino y camélido, que contravenga lo dispuesto en el artículo 5º, deberá cancelar las siguiente multas por cabeza:

1.- Traslado + multa por primera vez	: 100 UFV.-
2.- Traslado + multa por segunda vez	: 175 UFV.-

- c) Todo propietario de ganado ovino, porcino y caprino, que contravenga lo dispuesto en el artículo 5º deberá cancelar las siguientes multas por cabeza.

1.- Traslado + multa por primera vez	: Bs.100 UFV.-
2.- Traslado + multa por segunda vez	: Bs.125 UFV.-

- d) Los propietarios o custodios de los semovientes que sean retenidos por contravenir las prohibiciones dispuestas en la presente ley, para poder retirarlos, al margen de pagar la multa, deberán cancelar el monto de 10 UFV por cabeza de semoviente, por cada día de permanencia para cubrir los gastos operativos, de manutención y alimentación de los mismos; depósito que deberá hacer ante la ventanilla de la Dirección de Recaudaciones del Municipio, de acuerdo a la papeleta de pago que emitirá la Dirección de Transporte y Vialidad.

Las multas y el monto diario por permanencia de cada cabeza de semoviente, serán cobrados de acuerdo a la Unidad de Fomento a la Vivienda, para el mantenimiento del valor adquisitivo, debido a los gastos operativos en que se debe incurrir en la aplicación de la Ley Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 8º.- (Decomiso)

Si un mismo semoviente es encontrado por tercera vez en contravención a la presente norma, será decomisado y declarado "**Bien Susceptible de Pérdida o de Difícil Conservación**" y se realizará su venta en pública subasta, de acuerdo a la Ley N° 439 (Nuevo Código Procesal Civil). Salvo que el propietario prefiera pagar el monto base del remate del semoviente

En caso de que el semoviente no sea reclamado o recogido por el propietario o custodio, a partir de su notificación o aviso público en un medio de comunicación local con la captura del semoviente con las características, ubicación u otra de publicidad, en el plazo máximo de siete (7) días candelarios, este se debe declarar "**Bien Susceptible de Pérdida o de Difícil Conservación**" por parte de la Autoridad Competente y realizar su venta en pública subasta.

Una vez se haya realizado la venta en pública subasta del semoviente, el producto económico se destinará al erario municipal, para obras públicas de interés común, sociales y apoyo a las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Transporte y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Cuando el decomiso y posterior declaración de bien susceptible de pérdida o de difícil conservación por la autoridad competente, corresponda a **semovientes equinos**, se podrá disponer del 10% de estos animales para ser entregados, en favor de la Dirección de Seguridad Ciudadana para el fortalecimiento institucional de la unidad de la Guardia Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

ORDEN MUNICIPAL N° 015/2017

El Isidoro Sécore es y será siempre Beniano 04 de julio de 2017

En caso de que el hato ganadero de los diferentes semovientes, sobrepase la capacidad del espacio asignado para el **Centro Municipal de Resguardo**, estos podrán ser trasladados en las condiciones estipuladas en la Ley N° 700 "Ley para la Defensa de Los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato" o de conformidad a convenio con diferentes instituciones o personas naturales.

Artículo 9°.- (Destino de la Multa)

El propietario o custodio del semoviente que se encuentre retenido en el "Centro Municipal de Resguardo", deberá pagar la multa establecida en el presente Reglamento, recabando el Formulario que será emitido por la Dirección de Transporte y Vialidad, para el depósito en la cuenta fiscal dispuesta por la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad. El producto económico será destinado de la siguiente manera:

De las multas: para la refacción de los daños ocasionados al ornato y bien de dominio público, gastos operativos del Centro Municipal de Resguardo.

Del cobro día por semoviente: para los gastos operativos y de manutención de los semovientes.

CAPITULO III

ORGANOS COMPETENTES

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y UNIDAD RURAL Y FRONTERIZA DE LA POLICIA BOLIVIANA

Artículo 10°.- (Encargados del Cumplimiento)

1. El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública será la encargada del cumplimiento del presente reglamento, siendo la Dirección de Transporte y Vialidad la parte operativa y ejecutora, en coordinación con la Dirección de Intendencia Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Medio Ambiente y el Programa de Zoonosis Municipal; con apoyo de la Unidad Rural y Fronteriza de la Policía Boliviana, quienes serán los encargados del control, decomiso y traslado de los animales semovientes al Centro Municipal de Resguardo, que sean encontrados en contravención del presente reglamento.
2. La Dirección de Transporte y Vialidad, la Dirección de Intendencia Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Medio Ambiente, el programa de Zoonosis Municipal.

Artículo 11°.- (Infraestructura)

El Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, proporcionará la infraestructura adecuada para el resguardo de los semovientes que se encuentren bajo el cuidado de la Dirección de Transporte y Vialidad, la Dirección de Intendencia Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Medio Ambiente y el Programa de Zoonosis Municipal, de igual forma el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad puede suscribir convenios para Ubicar una mejor Infraestructura para el resguardo de los semovientes .

Hagámoslo por Trinidad

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todos los servidores públicos, así como las personas naturales y Jurídicas son responsables de cumplir el presente Decreto Municipal.

SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas la disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

TERCERA.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su Publicación.

Fdo. MARIO SUÁREZ HURTADO. ALCALDE MUNICIPAL, Andrea Beatriz Villar Martínez – SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Yushara Saavedra Rivero – SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS, Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez – SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO, María Elena Callau Zabala – SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Luis Fernando Ibáñez Becerra– SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO, Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad – SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese


Dr. Arnoldo Méndez Abuawad
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
G.A.M.T.


Arq. Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
G.A.M. - Trinidad


Arq. María Elena Callau Zabala
SECRETARIA MUNICIPAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M. - TRINIDAD


Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mcpal.
Trinidad


Dr. Luis Fernando Ibáñez Becerra
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONOMICO
G.A.M. - TRINIDAD


Ing. Yushara Saavedra Rivero
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS
G.A.M. - TRINIDAD


Arq. María Elena Callau Zabala
SECRETARIA MUNICIPAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M. - TRINIDAD